OFICIO Aº 1894
3 C. DE PES

Secretaría — 1.894.

Expediente que trata de la visita á los Registros civiles del Partido correspondiente al

segundo semestre de

1.894.

N. 0.468.630

OFICIO A.s 1894 y 95 — 3 C. DE PESO — N. 0.468.631

México, Diciembre diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.

Debiendo procederse desde luego á practicar la visita semestral prevenida en el artículo 126 del Reglamento para la ejecucion de la ley provisional del Registro civil, y no pudiendo el que provee llevarla á efecto por tener ocupaciones de preferencia en el Juzgado, se delega para la dicha visita en los Fiscales Municipales de cada Juzgado, quienes deberan tener en cuenta las advertencias hechas en el acta de la visita de [illegible] Junio del año mil ochocientos noventa y cinco, remitiendo el acta original, que con tal objeto extenderan, y dejando cópia de ella en el Juzgado Municipal. Comuníquese esta resolucion á los Jueces y Fiscales Municipales del distrito. Lo mandó y firma

el señor Don Francisco de Sangenis y Artigues Juez de 1ª Instancia de este partido: doy fé.

Fran.co de Sange

José de Montemanelo

En diez y siete de Diciembre se libraron las comunicaciones ordenadas: doy fé.

Montemanelo

N. 0.475.895

En el pueblo de Hatillo á los veinticinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las siete de la mañana, señalada previamente, el Señor Don Miguel Sanches y Curbelo, fiscal Municipal delegado al efecto por el Señor Juez de 1ª Instancia del Distrito se constituyó en el local donde se halla el Registro Civil de este pueblo, y presente el encargado del mismo Don Francisco Garcia y Delgado, requerido que fué para de manifiesto los libros corrientes, legajos de comprobantes y demás documentos respectivos que fueron examinados y confrontados escrupulosamente observandose que todas las inscripciones estan hechas con arreglo á la Ley y Reglamento del caso, extendiendose con claridad y orden y conservando los libros y legajos en buen estado y sin que se halla incurrido en defecto despues de ponerse al margen del ultimo asiento del semestre que terminó en Junio proximo pasado la palabra "Visitado" autorizandola el Señor Visitador y el encargado del Registro para remitirla original á V.S. y de todo certifico.

El Visitador

Miguel Sanchez

N. 0.483.001

En el pueblo de [illegible] provincia de Puerto Rico a los [illegible] dias [illegible] mes de Diciembre [illegible]

[illegible]

[illegible] inscripcion que [illegible]

[illegible] una [illegible]

[illegible] Juez de [illegible]

[illegible] Agosto de 18[illegible] [illegible]

[illegible] la [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

civil, a los cuales los comparecientes que
a él corresponden, en la forma dispues
ta por el artº 127 del Reglamento para
la ejecucion de la ley de Registro Civil,
los cuales fueron examinados por el Sr.
Juez [illegible] la debida de [illegible] y lo
[illegible], conformandose dentro de
[illegible] dicho [illegible] dia [illegible]
[illegible] tanto
[illegible] aculla
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por el [illegible]
[illegible] del mismo [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] An[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

P. Miranda

José Gonzalez

Número 1278

Tengo el honor de remitir á V.S. las actas dela visita girada á este Registro civil y auxiliares del barrio de Limón y Jayuya, correspondiente al semestre que dió principio en primero de Julio del año y terminó en esta fecha.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Utuado, 28 de diciembre de 1894

El Fiscal Municipal

Benito [illegible]

Señor Juez de primera Instancia de Arecibo

N.0.462.368

N. 0.494.814

siete de Enero agrego las actas remitidas por los fiscales del distrito y doy cuenta al S. Sr. Juez fe

[illegible]

Arecibo siete de Enero de mil ochocientos noventicinco

Elévese al Excmo é Iltmo Sor Presidente de la Real Audiencia Territorial, el parte que ordena el artículo 131 de la Ley Provisional del Registro Civil. Lo mandó y firma el Sor Juez de 1ª instancia del partido y certifico

[illegible]

[illegible]

En siete de Enero se elevo
el parte dispuesto certifi
co

Macenianelli

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

69.

Nº 1.953.588

Sor Juez Municipal

de Utuado

En la criminal, que de oficio se sigue contra Martin Guzman Valentin y D. Eloy Hernandez Rivera por robos, he dispuesto se traiga á los autos la partida bautismal de procesado Hernandez, que es natural de ese pueblo en cual parroquia fué bautizado, de treinta años de edad hijo legítimo de Joaquin y Trinidad, siendo sus padrinos don Eusebio y doña Emilia Perez: se examine á don Francisco Batlle y don José Fiol con quienes dice el Her-

nandez que puede acreditar
su ocupacion durante el
anterior semestre y á don
Gavino Ledesma y don Gonzalo
Cordova, con quienes la acre
ditará Martin Guzman: todos
son vecinos de Jayuya.

Y para que lo mandado ten-
ga efecto libro á V. la pre-
sente, que devolverá diligen-
ciada á la mayor brevedad.

Dios gue á V. m. a. — Arecibo
31 Julio 1895.

Juan de Sangenis [illegible]

Utuado, [illegible] de agosto de mil
ochocientos noventa y cinco
Cúmplase y hecho vuelva a su origen
Lo mandó y firma el Juez municipal segundo
el Secretario suplente por ausencia
del propietario certifico

Número 374

Victoriano Porras

Juan [illegible] Ballester

De

N. 0.482.581

En el pueblo de Manatí a los treinta y un dias del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, habiendose constituido en el Registro civil que lleva este Juzgado el Señor Don Antonio Jiménez y Leal Fiscal Municipal de este Juzgado en delegacion del Señor Juez de Primera Instancia del Partido de fecha diez y siete de Diciembre con objeto de pasar la visita semestral que dispone el artículo 126 de la Ley provisional para la ejecucion del Registro Civil en la que se han empleado tres dias: estando presente Don José Monserrat y Simó Juez Municipal encargado del Registro. Puestole de manifiesto los libros de Nacimientos, Defunciones, Matrimonios y el denominado Especial de nacimientos; así como certificaciones facultativas y demas comprobantes respectivos á las diferentes Secciones, la Estadística diaria y no libros auxiliares por manifestar dicho Encargado no se lleva ninguno: fueron examinados detenidamente y confrontadas varias (digo) todas las

cripciones, no observandose en ningu
na de ellas defectos insubsanables
pues se ha tenido cuidado en todo lo
posible con lo consignado en las visi
tas anteriores cuyas actas estan á la
vista, siguiendose su orden correlativo
á pesar de estar enmendados sus nu
meros por error involuntario te
niendo varias de nacimientos, sus no
tas marginales firmadas y selladas
y los indices en concordancia con los
asientos con lo que se dió por termina
da la visita haciendose constar por
la presente acta despues de ponerse
al margen del último asiento la
palabra "Visitado" y firmada esta nota
por el señor Delegado visitador quien
ordenó se dése una copia certificada de
la presente acta al Encargado del Re
gistro y en unión de éste firma dicho
señor Delegado por ante mi el Secreta
rio de que certifico

Antonio Puente

José M...

Segundo ...

N. 0.484.063

En la Muy Leal Villa de Arecibo, a
los veinte y dos dias del mes de Diciembre
de mil ochocientos noventa y cuatro, sien
do las ocho de la mañana, hora señala-
da al efecto, el señor Don Manuel Genaro
Navas y Noguera, Fiscal Municipal de
legado del señor Juez de 1ª Instancia de
este partido Don Francisco de Sangenis
y Artigas, para girar la visita semestral
a que se refiere el artículo 126 del Reglamen
to para la ejecución dela ley provisional
del Registro civil, se constituyó en la ofi-
cina que ocupa el de esta Villa, y estando
presente el señor Don Damian Pisa y Bis
bal, Juez Municipal suplente en ejerci
cio de sus funciones por enfermedad del
propietario y encargado de dicho Registro
fué requerido por el señor Visitador pa
ra que pusiera de manifiesto los libros
de nacimientos, matrimonios, defuncio
nes, emancipaciones, reconocimientos y le

gitimaciones, los expedientes de defunciones los comprobantes respectivos, la estadística diaria, índices y demás documentos concernientes al Registro. Todo lo cual fué examinado por el señor Visitador con toda escrupulosidad, del mismo modo cotejados todos los asientos respectivos desde la fecha de la anterior visita, observándose en todos ellos un especial cuidado en la limpieza y claridad de los asientos practicados, siguiendo todos un orden correlativo y apareciendo las notas marginales en consonancia con sus respectivos asientos, habiendo visto todas las enmendaturas al final de las inscripciones.

El señor Visitador, no teniendo otra cosa de que hacer mención, se dió por terminada esta Visita en la que se invirtió dos días; y despues de poner al margen de la última inscripción de todas las secciones la palabra "Visitado" y de firmadas dichas notas, el [illegible] se dejó [illegible] certificado

N. 0.484.064

de esta acta al encargado del Registro que en unión del delegado firma por ante mi de que doy fe.

Manuel T[illegible]

[illegible]

N. 0.484.099

En la Muy Leal Villa de Arecibo, á los
veinte y cuatro dias del mes de Diciembre de
mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las
ocho de la mañana, hora señalada al efec-
to, el señor Don Manuel Gerardo Navas y No-
gueras, Fiscal Municipal, delegado del señor
Juez de 1ª Instancia de este partido Don
Francisco de [illegible] y [illegible] para que en
la visita se contrae á que se refiere el articulo
[illegible] del Reglamento para la ejecucion de la
ley del Registro civil, se constituyó junto ó ofi-
cina [illegible] por el Registro civil auxiliar
de este barrio de Sabana Hoyos, y estando
presente el señor Don Manuel Moreda y Santiso
vecino de dicho barrio y encargado del Regis-
tro, fue requerido por el Sor. Visitador para
que pusiera de manifiesto los libros de naci-
mientos y de defunciones, el especial de de-
funciones y todos los documentos concernien-
tes á dicho Registro. Examinados escrupu-
losamente dichos libros por el Sor. Visita-
dor y [illegible] de los mismos [illegible] todos
los datos [illegible] respectivos desde la fecha

de la anterior visita, se ha observado entonces que se ha tenido cuidado en conservar la limpieza y claridad de los asientos verificados, siguiendo todos un orden correlativo y apareciendo las notas marginales en concordancia con sus respectivos asientos, así como también salvadas todas las enmendaturas al final de las inscripciones.

Por todo lo cual el señor Visitador, no teniendo otra cosa que inspeccionar ni de que hacer mención, dió por terminada esta visita en la que se invirtió un día, haciendo constar por la presente acta, así como también dispuso luego se ponga al margen de la última inscripción de todas las secciones la palabra "Visitado" y se firmen las dichas notas, se deje copia certificada de esta acta al encargado de este auxiliar, que en unión del delegado firma por ante mí de que certifico.

Manuel [illegible]

Manuel Moreda

Hermenegildo Sanz

Núm° 28

N. 0.510.379

Sor Juez Municipal de
Utuado.

En el incidente sobre embar-
go de bienes á Felipe Torres
y otro, relativo al sumario nú-
mero 21 seguido de oficio por
lesiones mutuas, he acorda-
do dirigir á V. esta car-
ta orden para que requiera
á dicho procesado á que pres-
te fianza metálica por dos-
cientas pesetas, y como lo
verificase, se proceda embar-
garle bienes hasta dicha
cantidad, y si careciese de
ellos, se acredite hai su in-
solvencia en la forma legal
práctica.

S. J.

para el exacto cumplimiento
de lo mandado libro á V.
la presente que devolverá
diligenciada á la mayor
brevedad.

Dios guarde á V. ms. as. Areci-
bo Enero 24 de 1874

[illegible]

DE ... DE ARECIBO

Arecibo á de Enero veinte y cinco de
mil ochocientos setenta y cuatro.

Por recibida cúmplase lo que dispone
S.Sª y verificado devuélvase atentamente
a su origen. Lo mandó y firma el Sor
Juez Municipal Certifico

José M. Martí

Juan N. Ballester

Oficio. En veinte y cinco de Enero se
libró oficio á la Alcaldía solicitando
se informe de bienes. Certifico

Ballester

Rº

N. 0.486.560

querimiento. En veinte y cinco de
Enero presente en la en-
fermería al procesado Felipe
Torres con testigos [illegible]
de la [illegible] en[illegible]
le hice [illegible] requerimiento
[illegible] que [illegible] se [illegible]
[illegible] cárcel [illegible] público y
[illegible] para
[illegible] puede
[illegible]
D. [illegible] Martínez y Don
Alejandro Salazar y firmo no
saber firmar [illegible]
ruego D. Lorenzo Medina
de que doy fe

Lorenzo Medina

[illegible] Ballester

Agregación. En veinte y seis de enero
agrego á continuación el
oficio y certificación, que

umite la Alcaldía; certifico

Ballester

ALCALDIA MUNICIPAL
DE
UTUADO.

Núm. 1016

5

Remito á V. la
adjunta certifi-
cacion [illegible]
dicta D. José [illegible]
de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

que a V. m.d S. a. S.
Ylhua do Enero 24/94
Jorem Cambllas

N. 1.016.102 6

El Alcalde Municipal y el Síndico que suscriben

Certificamos: Que examinados los catastros de la riqueza pública de este pueblo resulta que Felipe Jord[illegible] no paga contribuciones de ninguna clase ni posee bienes de fortuna ni figura como elector por ningun concepto.

Y para remitir al Juzgado Municipal, libramos la presente en Utuado á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

El Alcalde

Ramon Canellas

El Síndico

Miguel Rozas Dávila

OFICIO Aˢ 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0.486.575 7

En ampliación de [illegible]
Francisco [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Preguntado [illegible]
[illegible] Con
[illegible] que no conoce bienes
de fortuna, [illegible]
alguno fijo.

Reiterándole las advertencias legales quedó impuesto y obligado á su cumplimiento y después de ratificarse firmó

[illegible] el Sr. Juez de que certifico
Maestre
Francisco Mattei
Juan M. Ballester

Declaracion de [illegible]
Zavala por [illegible]

En [illegible] de Enero
de mil [illegible] ochenta y [illegible]
[illegible] Alejandro
Zavala [illegible] juramento y
preguntado [illegible] previas
las advertencias legales se recibió
juramento que lo prestó en debida
forma;

Preguntado á tenor del acta que se hace
al procesado Felipe Torres con-
testó: Que no conoce bienes
de fortuna, rentas ni sueldo
fijo a su delante.
Reiteradas las advertencias
legales que di impuesto

OFICIO Aº 1894 y 95

N. 0.486.576

3 C. DE PESO

y por no saber firmar [illegible] el

[illegible] que [illegible]

Maestre

[illegible] Rodriguez

[illegible] Al Rectificarse [illegible] contra

orden para su [illegible] certifico

[illegible]

Agreguese. [illegible] las [illegible]

[illegible]

[illegible]

Cuenta del Sr. Juez y [illegible]

Arecibo, Febrero tres de mil ochocientos noventa y cuatro.

Recuerdese al Juzgado de Ponce el exhorto pendiente.

Lo mandó y firma.

En treinta de Enero agregó estas diligencias á los antecedentes de su razon. doy fe.

Gomez

En [illegible] de Febrero [illegible] [illegible] [illegible]

Gomez

Recibo [illegible]
mil ochocientos [illegible]
[illegible]
[illegible]

Sanz

José G. Gomez

Recibidos hoy tres Febrero quedó librado el recordatorio prevenido del Juzgado de Jovel: doy fe.

Gomez

65

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0.491.903

Don Francisco de Sarzenis y Artigues Juez de Instrucción de este partido.

Al que lo es del de la Ciudad de Ponce atentamente saluda y hago saber: que en el incidente sobre embargo de bienes á Feliciano Oyola y Martinez y otros, relativo al sumario nº 21, seguido de oficio por lesiones mutuas, he acordado dirigir á V.S. el presente como atentamente lo verifico para que se evacuen las citas que dicho procesado hace como siguen: — que no puede prestar la fianza que se

le exige, en razón á su insolvencia, segun consta á don Juan Gomez, dueño este de la hacienda "Portuguez", y Tomás Rodriguez, que es dependiente de la tienda que hay en dicha hacienda, radicada en el barrio "San Patricio" término de Ponce; y se practiquen todas las demás diligencias de forma practica en justificacion de la insolvencia del referido procesado.

En cuya virtud y para que todo lo mandado tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S., y en el mio le ruego y encargo se sirva ver el presente, aceptarlo y acordar que por los funcionarios que correspondan se

N. 0.491.904

10

diligenciado convenientemente, devolviéndomelo con sus resultas á la posible brevedad.

Dado en Arecibo á vein[te] de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

[illegible signature]

El Escribano,
José L. Gomez

Hoy Enero veinte y Siete 1874

Concedo Licencia Sr [illegible]

[illegible] Anunciaby [illegible]

[illegible] [illegible] firma [illegible]

[illegible]

R. H. Sand[illegible]

Carlos [illegible]

Dcho Enero veinte y Siete Enero [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

a la [illegible] [illegible]

[illegible]

N. 1.187.249

256

Al Juzgado

Don Adolfo Balseiro Procu-
rador de Don Antonio Mo-
lero marido de Doña Gregoria
Alvarez que fué citada de evic-
ción, en los autos declarativos
de mayor cuantía promovidos
por Don Claudio Mora, ma-
rido y cesionario respectiva-
mente de Doña Fragueria y de
Don Manuel Nuez, contra
Don Francisco Vazquez y la
Sucesión de Don José Regual
sobre reivindicación de tie-
rras, parezco en el artículo
de acumulación de esos au-
tos y de otros, en los cuales ha
sido promovido, que inició
también el predicho Mora

con sus citados caracteres contra don Benito Ruiz, en reivindicacion igualmente de terrenos, y como mejor proceda, digo:

Que el auto fecha veinte y siete de Enero ultimo en que se decretó la referida acumulacion, es contraria á derecho en cuanto no hace condenacion de costas á cargo del litigante don Claudio Olvera; en cuya virtud, protestando mi respeto á S. S.ª y acojiéndome al art. 170 y á la ley de Enj. Civ.

Suplico al Juzgado se sirva admitir en ambos efectos la apelacion que establezco del citado auto de acumulacion para ante la Audiencia del territorio, y mandar en su consecuencia cuanto al caso corresponda; como es de justicia que pido en derecho

Jom

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 1·187·250

Juan de Puerto Rico para el Letrado y ~~Arecibo~~ (y arecibo) para el Procurador á pr.º de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. Como testado el Entreparentesis — y arecibo no vale.

L. Ruiz de la Torre

[illegible]

En tres de febrero lo paso al Juzgado, doy fé.

Gomez

[illegible]nabo Febrero seis de
mil ochocientos noventa y cuatro

Se admite libremente y en ambos efectos la apelacion que se interpone para ante la Exma Audiencia Territorial y en con- secuencia elévense los autos á esa Superioridad prévia cita- cion y emplazamiento de las par- tes para que en el término de [illegible] [illegible] dias acuda á hacer uso de su derecho. Lo mandó y firma el Sr. Dn. Francisco de [illegible] [illegible] y Antequera Juez de primera instan- cia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] doy fé

Franco. de [illegible]

Ante mí
[illegible] Gomez

En seis de febrero leí integramente el auto anterior al Procr. Balsera y le di copia literal firma y doy fé.

[illegible] Bal[illegible]

Gomez

[illegible]

En seis de Febrero leí integramente el auto anterior al Procurador D. Candido M. Ruffin y le di copia literal firma y doy fé.

Candido M. Ruffin

Gomez

D. [illegible] [illegible]

N. 0.498.056 57

Arecibo veinte y ocho Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

Por recibida la querella interpuesta por D. Buenaventura Vazquez contra D. Juan del Toro por falsedad y estafa, con la carta orden y auto dictado en la misma por la Sala de la Audiencia de lo Criminal de Mayaguez: Guardese y cúmplase lo dispuesto en dicho auto y acusese recibo por medio de atento oficio al Ilmo Señor Presidente del referido Tribunal, y procedase por los tramites que la ley prescribe á la instruccion del sumario en averiguacion de los hechos ~~de~~ que se querella D. Buenaventura Vazquez.

Rodriguez

ésta Causa en el Registro del Juzga
do y dése parte de su formación
al ante espresado Ylltmo Señor Pre
sidente de la Audiencia de lo Crimi-
nal de Mayaguez por medio de
atento oficio y testimonio en rela
cion y en la misma forma atento
ponganse en conocimiento del Yllmo
Señor Fiscal del propio tribunal,
y verificado dese cuenta para pro-
veher lo que proceda.

Asi lo mandó y firmó el Sor
Juez de instruccion de esta villa y
su partido por ante mi el infra Se-
cretario de que doy fé.

Man.l de Sanjenis

José A. Machiavelo

Radic

En veinte y ocho de Abril radico
esta querella con el número 156: dyfé

Machiavelo

N. 0.522.810 58

Parte — Veinte y ocho de Abril se cerró el parte de juicio: doy fé

Machiavelo

Testa — En Veinte y ocho de Abril se remitió el testimonio en relación ordenado: doy fé

Machiavelo

Recibo — En Veinte y ocho de Abril se acusó recibo á la Superioridad; doy fé

Machiavelo

Notifn — En veinte y ocho de Abril leí íntegramente el auto anterior al Pror Don Cándido W. Ruffin y le dí copia literal: firma y doy fé.

Cándido W. Ruffin

D. ov. 50 centavos derechos.

Machiavelo

En veinte y nueve de Abril doy Cuenta al señor Juez y fé

Machiavelo

Recibo Mayo dos de mil ochocientos noventicuatro

Proveyendo al escrito de querella del procurador Don Cándido W. Ruffin, tráigase á estos autos todos los documentos que en el mismo se interesan; recíbanse las declaraciones que se indican y practíquense las demás diligencias que se solicitan, librándose al efecto las órdenes, exhortos y mandamientos oportunos. Lo mandó y firma el señor Don Manuel Genaro Naras y Argüeras Juez accidental de instrucción de este partido, por enfermedad del propietario doy fé

Narvaez

José A. Machiavelo

En

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 0.477.433

59.

Mandto. dos de Mayo se libró mandamiento al Escmo. Gomes para la práctica de lo mandado: doy fé.

Machiavelo

Otro/ En dos de Mayo se libró mandamiento al Notario de esta Villa, sustituto de la de Utrado para el Cumplimiento de lo ordenado: doy fé.

Machiavelo

Otro/ En dos de Mayo se libró mandamiento al Registrador de la propiedad para traer las certificaciones solicitadas: doy fé.

Machiavelo

Exorto/ En dos de Mayo se libró el exhorto dispuesto al Juzgado de Catedral: doy fé.

Machiavelo

C. orden. En dos de Mayo se libró carta orden dis-
puesta al Juzgado de Utuado: doy fé.

Machiavelo.

Cédula. En dos de Mayo se libró Cédula para
la Comparecencia de testigos entregán-
dose al Alguacil Leopoldo Yglesias para
su Cumplimiento: doy fé.

Machiavelo.

En tres de Mayo leí integramente el auto
Anterior al Procurador Don Cándido W. Ruffin,
le dí Copia literal, firma y doy fé.

Cándido W. Ruffin

D. 00.50 centavos se debe. Machiavelo.

N. 0.254.779

DILIGENCIA En veinte y ocho de Febrero doy cuenta al Tribunal con el anterior parte de formación del sumario número 57 del Juzgado de Instrucción de Arecibo Certifico:

PROVIDENCIA Mayagüez Febrero veinte y ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.

Sres
PRESIDENTE
Martínez
MAGISTRADOS
J. Villar

Por recibido el precedente parte de formación de sumario, líbrese mandamiento al Juez de Instrucción para que proceda activamente y con arreglo á derecho, cumpliendo en su caso, lo que dispone el artículo trescientos veinte y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Lo proveyeron S. S. y rubrica el Sr. Presidente. Certifico

Notificacion En el mismo día notifiqué con lectura y cópia la anterior providencia al Sr. Fiscal. Quedó enterado y firma. Certifico:

N. 1.860.977

Isabela febrero trece de mil
ochocientos noventa y cinco

Por recibida téngase para circular y hecho remítase assº
Lo mandó y firmó el señor Juez
Mpal y certifico

[illegible]

[illegible]

En trece de febrero cumplida la
anterior providencia cítese al di-
ligencia y lo remito assº cer-
tifico

Caminatez

OFICIO Aº 1894 y 95

3 C. DE PESO

N. 2.291.334

10

Dias Noviembre veinte y uno de mil ochocientos noventa y cinco

Por recibido, comuníquese atentamente á S.S. que la circular que se recuerda no se ha recibido en este Juzgado, tomese razon, comuniquese á la policia y siga su curso. Lo mandó y firma el Sr. Juez y certifico.

Agatino Jimenez

G. Márquez

Dilig.ª

En la misma fecha cumplí lo del auto anterior y en estafeta para su remision á Pinos. Certifico

Márquez

Juncos y Diciembre 1º de mil ocho cientos noventa y cinco

Por recibido manifiestese atentamente á Sª que la Circular que se recuerda no se ha recibido en este Juzgado pero sin embargo tomase razon comuniquese á la policía y siga para Tabuco

Navas

[signature]

Diligencia En la misma fecha cumplido el auto anterior Cierro por remitir á Tabuco

[signature]

[signature]